

A despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., así como la del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en escritos separados solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente le informo que no existe vigente comunicación de embargo de remanentes. Sírvase Proveer. Cali, 11 de julio de 2022

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

AUTO No. 473

Rad. 76001-31-03-004-2017-00329-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por las apoderadas judiciales de la parte actora, las cuales están facultadas para recibir, el Juzgado

Dispone:

1º Ordéñese la terminación de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** frente a la sociedad NIIF ACCOUNTING & FINANCIAL GROUP S.A.S. y el señor JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

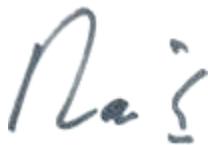
2º Decretar el desembargo que recae sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrese las respectivas comunicaciones.

3º Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a la parte demandada.

4º Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **103** DE HOY **12 DE JULIO 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria